# Oficial Boletin

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Sros. Alcaldes y Betretarios re-siban los números del Bolstia que correspondan al distrito, dispondrán que se fije pu ejemplar en el sitto de estumbre donde permanecos basia el re-sitto de estumbre donde permanecos basia el re-

sitio de costumure doute permanecement esta de senservar los Bole-filos Secretarios cuidaria de conservar los Bole-filos Coccelonados ordenadamente para su encua-derancion que deberá verificarse cada año.

Las suscriciones se admiten en la imprenta de Rafect Garzo chijos ina que seau a instancia de parte no pobre, se inseguraria, oficialmente; asimiamo cualquier anuncia sertaran oficialmente; asimiamo cualquier anuncia Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)

suscricion.

Pascios. Por 3 moses 30 re. Por 6 id. 50, pagades at solicitar la

concerniente al servicio macional, que dimano de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adolantado, por cada linca de intercion.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Binistros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma, Señora Princesa de Astorias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINGIA.

Hugo saber: que por D. Tedhio Gonzalez y Gonzalez, vecino de Coladilla, Ayuntamiento de Vegacervera. de edad de 30 años, profesion propie. tario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de la fecha, à la sonce de su manena, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de enrbon Hamada Conchita, sita en término del pueblo de Golpejar de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio llemade Fuente Andara, y linda por N. S. y P. con pastos concegiles y por el O. con tierras de Fulgencio Viñuelas; lace la designación de las citadas 8 perte nencias en la forma siguiente: desde el punto de partida en dirección de la capa minera hasta 150 metros de N. S. y P. y jor el O. 50 metros desde el punto de partido, pudiéndose prolongar hasta 100 metros y más si faese la direccion de la capa minera.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de

este dia la presente solicitud, sin perjúicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesente dias contados desde la fecha de este edicto, puedan prosentar en esto Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 27 de Enero de 1877 .- Nicoliis Convera.

#### Gobierno Militar.

Capitania general de Castilla la Vieja, -- E. H.

Exemo, Sr.: Con el fin de que la Administracion de Justicia recurra sua trimites en el menor tiempo posible he tenido à bien disponer se requerde con frecuencia por esa Gabierno à los Fiscales, Jucces y fancionarios dentro de la provincia de su mando à quienes V. E. remita interrogatorius para su diligenciamiento se los devuelvan complimentados lo más pronto posible o le manifiesten aquellos si no pudiose ser, las causas que lo impidan para en su vista determinar lo que convenga.

A los expresados funcionarios les exigirá V. E. recibo de cada uno de dichos documentos que les remita.

Dies guarde & V. E. muchos mos. Valladelid 31 de Enero de 1877 .-Montenegro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Jucces municipales, à quienes constantemente se remiten para ser diligenciados in terrogatorios y testimonios, los que espero me serán devueltos con la urgencia posible, en bien de la pronta Administracion de Justicia. Leon 2 de Febrero de 1877.-El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

BATALLON PROVINCIAL DE LEGN, NÓN. 7.

Comision de liquidacion.

Habiendo llegado á mi conocimiento que varias personas compena los alcances de los individuos del extinguido Provincial de Leon, núm. 7, se hace saber en el Bolstin ovicial que dichos alcances se darán cuando la Comision de liquidacion termine los ajustes individuales y se reciba por la Hacienda el dinero para dicho objeto, dandoseles en persona solumente à lus interesudos, que son los que salen perjudicados al venderlos A particulares, siendo girados dichos alcances à los individnos que se hallen à larga distancia de esto enpital y que por confinier accidente no puedan nor si presentarse à cobrarlos.

Lo que se publica para conocimiento de dichos individuos. Leon 3 de Febrero de 1877.-El T. C. Comandante, Jefe de la Comision. José Caldeen Falcon

Oficians de Hacienla.

ldwinistracion econówica do la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar á los Avantamientos de la provincia los perjuicios consignientes enando por su morosidad la Administración se vé en el caso de exigir por medio de comisionados de apremio las cuntidades que por imprestos debe recaudar el Tesoro en sus únocas regulares; mo ha parecido conveniente llamar la atencion de los mismos para recordarles que desde el dia 1.º del actual es exigible el pago del tercer trimestre de consumos del corriente año económico y en la ineludible necesidad du haverlo efectivo

dentro del presente mes invitarlos á que verifiquen su ingreso ántes del dia 12 del corriente, en cuva fechahé determinado salgan los comsionados de apremio contra aquellos, que en tiempo oportuno no havan correspondido à las excitaciones de esta Administracion económica de mienrgo.

Al mismo tiempo y como sean muchos los Ayuntamientos que por diferentes conceptos se hallen adendando cantidades al Tesoro por las épocas anteriores al año de 1870 que desde luego pueden satisfacer facilmento, acogiándose al derecho que tienen para la condonacion y compensacion de los mismos, es mi deber hacerselo conocer así por medio del estrelo que se publica à con tinuacion. entendiéndose que at salir los comisionadas de apremio por el trimestre corciente lo harán tambien por los referidos atrasos, que á todo trance estoy dispuesto á realizar, para cumplir con las órdenes superiores que al efecto ma fuerou comunicadas.

Excito nuevamente á todos los Ayuutumientos de la provincia y en particular à los que figuran en el presente estado á fin de que se apresuren á practicar sus respectivos ingresos en la forma conveniente, evitando así à la Administracion tener que apelar á medidas estremas que repugnan à la consideracion con que desea tratar A los municípios.

Leon I.º no Febrero de 1877.-El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Cantinantes que en el dia de la fecha están adeudando los Ayuntamientos del partido administrativo de esta capital por Contribuciones é Impuestos hasta fin de Junio de 1870.

TENUTA MILENOOS		. 67.68.	INDUSTRIAL OC ID.		CONSUMOS DE 10.		сольниов на 1868 69.		IMPURSTO PROSONAL DE ID.		IMPERATO PERSUNAL 1869-70		DESCURATO DE SUBLDOS MUNICIPAL		IONICIPALES	Total debitos.
AYUNTAMENTOS.	Cupo,	Provinciales.	Сиро.	Proxinciales.	Cupo.	Provinciales.	Cujin.	Provincialos,	Capo	Provinciales.	Сиро.	Provinciales.	(B97-69.	1868-60.	1869-70.	Pesetas. Cent.
Armenia Asterga Buron				·		2.356 53	544 27	1.946		108 56	J21 46	2 <b>3</b> 4 06 115 99	-		•	664 <sup>-</sup> 08 4.846 80 115 99
Cabreros del Rio. Calzada, Carrocera. Gastilfalé.		130 96 178 75 131 67		i ! !		48 25			429 72	73 22 211 94 986 44	155 53	315 53 69	i •	121 60	13 93	130 96 227 • 388 22 421 16 1.683 56
Castrocontrigo. Castronudatra. Cea. Cimanes de la Vega. Cistieras.		138 52							-123 14	462 75	420 25 545 21	8 • 171 14 226 25 143 13		TET UV	.19 60	8 - 772 41 652 50 688 34
Fresno de la Vega. Fuentes de Carbajal. Garrafe Gordoneillo.			129 50 70 13				252	119 38	511 87	172 13 325 76	649 50	324 37 120 26 411 25	21 39 24	83 33 53 96 47 87 83 25		1,395 65 1,333 66 158 13
Grafial de Campos.  Jeagre  Joanilla,  La Robia			8 75	1 75				248 19	633 88	1,002 56 210 13 570 50		1.006 25 329 52 638 75		<b>72 20</b>		2,347 » 539 65 1,954 42 10 50
Mansilla de las Mulas					102 85						847 05	532 75 167 25		• 50		102 85 1,379 80 167 25 • 50
Poia de Gordon	64 55		385 22	84 55	l	-						265 71		5 17	9 v 23 67	780 57 9 - 28 84 265 71
Riego de la Vega Rioseco de Tapia. Sariegos. Sahelices del Rio.	. 15 17		!			3 851	•	000 00				31 88 175 63	'		<b>3 65</b>	208 98 3 65 31 88 175 63
Sahagun. Santa Cristina. Santa Maria de la Isla. San Millán.	756 75 56 87	131 25		2 26	į	3,751 . 83 31 61 8i		937 75		2.812 50		1.768 75 173 59 140 70	-		41 08 45 •	10.112 50 300 98 756 75 467 60
Sato de la Vega. Santovenia de la Valdoncina. Santa Elena de Jamúz. Turcia.	204 64		395 90		205 19					137 88	1.823 87	708 75		108	14 22 124 25 74 23	204 64 14 22 739 97 232 25 2,606 85
Truchas. Valdefuentes, Valdevimbre. Valdevas. Valoncia de D. Juan.	5.370 26	1.897 50 370 25	979 59	347 99 127 71		11.061 45 1.101 88		1.168 38 550 94		9.505 12 963 43	2,634 54 5,957 73	826 25 2.745 G3 1.133 75	205 37	173 45 386 17	159 96 420 43	88 3,794 20 26,780 33 4,193 96
Vegaquemala. Villademor. Villafer. Villamandos.	138 45	51 16	,		•			105 56		496 69		62 96 463 13 147 50		59 55	oun se	59 55 114 12 1,263 83 147 59
Villameñan. Villamizar. Villahornate. Villarejo. Villares de Orbigo.	6 25 276	56 81 165 • 828 81		į	35 <b>4</b> 4	179 08 108 44					347°13 334_66	413 13 449 38			213 79	213 79 1.037 82 722 82 1.103 47 276

-	·		
56 12 81 13 466 88	78.712	34 597 88	113.310 04
88	1,275 99		1 275 99
	1,122 85	P	1,122 85
	250 76		250 76
56 12	14.649 90	3.207 12	17,857 02
81 13 68 12	586 25 1.074 17 8.751 73 2.801 29 5.130 20 1.575 47 12.078 07 15 048 32 14.649 90 250 761.122 85 1.275 99	11.390 11 13,690 82 3,888 13 3,207 12	586 25 1.074 17 8.751 73 2.801 29 5.130 20 12.965 58 25.760 49 18.036 45 17.857 02 250 76 1.122 85 1.275 99
	12.078 67	13,690 82	25.769 49
	1.575 47	11.390 11	12.965 58
	5.130 20		5.130 20
	73/2,801 24		7 2.801 g
	178.751		17 8.751 7
	5 1.074		5 1.074
	20 286 2		10 556 2
			1.998 30
100 38	6.888 94 5.478 82 1.998	188 88	9.121 755.667 71 1.998 3
	6 888 9	2.232 81 188 89	9.121.6
* • • •			
Vilavelasco. Vilalista. Valdemora. Villagatou.			
slasco fr vora			
Villabr Villabr Valdem Villaga		Leon	

Juzgados.

Don Tiburcio Moreno Lopez, Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifice: Que por el Juez de primera instancia de Astorga se remitteron en apelacion à esta Superioridad los autos seguidos entre Don José Gonzalez Prieto, vecino de Astorga, como curador ad-litem de las menores Doña Antonia, Dofia Maria Josefa, Dona Antonina y Dona Isabel Alvarez Revillo, residentes en la citada ciudad, hijos de Don Pablo Alvaroz Villasol, y D. Celestino Alvarez Ravillo, Presbitero, de la misma vesindad, hije tambien del Don Pablo, con Don Ignacio Presno Bartolomé, vecino: de La Baneza, y el referido Don Pablo Alvarez Villasol, vecino de dicha ciudad, sobre terceria de dominio y mejor derecho à una casa embargada al don Pablo por consecuencia de la efecucion que siguió centra el citado Don Ignacio, en reclamacion de cierto crédito; y vistos en la Sala de lo Civil en el dia señalado se dió y publicó la sentencia siguiente.

Número noventa y siele,

Enero de 1877.-Cárlos de Cuero

ģ

31

Sentencia. -- En la ciudad de Vallado lid à veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en los autos seguidos entre Don Celestino Alvarez Revillo, Presbitero, y Don José Gonzalez Prieto, como curador ad-litem de ías menores Doña Antonia, Doña María Josefa, Doña Antonina y Doña Isabel Alvarez Revillo, bijas estas y el Don Celestino de Don Pablo Alvarez Villasoi . vecines de Asterga, Don Martin Monge. ro, sa Procurador; con Don Ignacio Fresno y Bartolomé, vecino de La Baneza, el suyo Don Pedro Pnenteolmo; y el Don Pablo Aivarez Villagoi, vecino de Astorga, y en su rebeldia los Estrados del Tribunal; sobre terceria de dominio y en su caso de mejor derecho à una casa embargada por el Don Ignacio Fresno: cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo Civil en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Astorga en treinta da Octabre de mil ochocientos selenia y seis; y en los que ha si lo Ponente el Magistrado Don Justo José Banquerl.

Acentando les cuatro primares resultandos de la referida sentencia apelada,

5.º Resultando: que recibido el picito á princha à propuesta de la parte actara, con citación contraria se han traido testimonlos de los que aparece: que doña Ignacia Revillo madre de los demandantes aportó al matrimonia en dinero v efectos por valor de seis mil seiscientos seis reales, de cuya entrega al marido da fé el Notario Don Benito Isaac Diez que autoriza la Escritura de quince de Junio de mil ochocientos cuarenta, y ocho, fólio noventa y cuatro: que por muerte de Don Antonio Revillo y de Dona Maria Delgado, abuelos maternos de diches demandantes, ocurrida en voiate y cincode Diciembre de mil ochecientos cincuenta, y veinte y tres de Agoslo sesenta y dos, fólio ciento cua-

tro y ciento cinco vuelto, se practicaren las correspondientes operaciones testamentarias, que fueron aprobadas judiclalmenta adjudicándose á la espresada Dona Ignacia por harencia materna la cantidad de cuarenta y seis mil treinta y nueve reales, fólio noventa y seis, y por la materca treinta mil seisclentos setenta y nueve reales, fólio ciento cuatro vuelto, declarando las testigos pre sentades que de ambas cantidades que importan setenta y esis mil actocientos diez y ocho reales, se hizo cargo y entrega Don Pablo Alvarez Villagel, quien dispuso de ellos y ad ninistró constante el matrimonio: y por último, que de las operaciones testamentarias practicadas con motivo del fallecimiento de dona Ignacia Revillo aparecia que aportó al matrimonio per dote y berendia paterna y materna la cantidad de veinle mil ochocientes treinta y una pesetas, que lo aportado por su marido Dan Pablo Alvarez ascendia à ence mil pesetas, que el caudat inventariado importaba veinte y un mil novecientas cuarenta y sels pesetas, ascendiendo el quinto legado al Don Pablo à cuatro mil ciento sesenta pesetas, y à quintentes les gastes de testamentaria, reduciéndoss la prueba del demandado á acreditar que cuando le fué hipotecada la casa à que le està gravada y es objeto de este pleito, pertenecia à Don Pablo Alvarez y no tenja gravámen ni carga alguna, sirviéndese por esto de posiciones y de una certifi cacion del Registro de la Propiedad de la ciudad de Astorga, fólio ochenta y acha.

6.º Resultando: que las partes al alogar de bien probado insistieron en sus respectivas pretensiones, habiéndose dictado sentencia en treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cínco, por lo que se deciaró:

1.º Que la casa deslindada en la demanda y adjudicada por Don Patilo Aivarez Villusol en pago de dotales y parafernales à los hijos de Dona Ignacia Revillo Dolgado, era y pertenecía en propiedad y dominio por mitad y proindiviso à Dana Antonina y Dona Maria Josefa Alvarez Revillo:

2.º Que à estas y à sus hermanos, hijos de Doña Ignacia les corresponde y tienen derecho preferente sobra los demás acreedures para hacerse pago de seis mil seiscientos seis reales en los bienes de su padre Don Pablo, y que este recibió de su mujer, madre de los demandantes; y

5.º Que Don Ignacio Fresno en virtud del derecho hipotecario adquirido sobre la casa, le tiene para hacerse page de las tres mil pesetas del crédito, con el rédito devengado en la mismo, y conpreferencia à los demás créditos no mencionados, mandando en su consecuencia seguir la ejecticion adelante, y que se haga pago de las cantidades referidas per el órden que quedaba establecido; sin hacer especial condenación de costas.

7.º Resultando que interpuesta apelacion por los demandantes se remitieron los antos á esta Sala, en la que se personaron aquellas y el ejecutante;

pere no el ejecutado, siguiéndose la sustanciación en su reboldía; habiéndose adberido el ejecutante Don Ignacio Fresno á la apelacios, pidiendo la revocacion de la centencia, en cuanto por ella. se declara que la casa objeto de la tercería es y pertenece en propiedad y dominio por mitad y proindiviso á doda Antonina y Dona Maria Josefa Alvarez Revillo: que à estas y à sus bermanos los demás opositores tienen y les corresponde dereche preferente à hacerse page de seis mil seiscientos seis reales, y en cuanto no hace espacial condenacion de costas à les opositores.

1.º Considerando: que la terceria de dominio no puede prosperar porque no han probado los demandantes que fuesen duebos de la casa, sita en la Piaza de la Constitucion, de la ciudad de Astorga, sañalada con el número diez y seis, sino que esta pertenecía á su padre Don Pablo Alvarez Villasol, y por ser insuficientes los bienes inventariados á la muerte de su mujer, para reintegrar á sus hijos de la dote y parafernales que esta aportó al matrimonio, se adjudicó dicha casa por mitad y proindiviso & à Dona Antonica y Dona Maria Josefa Alvarez Revillo, en la cantidad de coho mil selecientas cincuenta pesetas, habléndese inscrito dicha adjudicacion en el Registro de la Propiedad el catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y dos:

2.º Goosiderando: que con arregio á la legislacion anterior al primero de Enero de mil cohocientos sesenta y tres en que empezó à regir la Lev hipatecaria, la mujer tiene hipoteca tàcita legat en los bienes del marido para vaintegrarse de la dote.-Leyes veinte y tres y treinta y tres, titulo trece, Partida quinta y parafernales.-Ley diez y siete, titulo once, Partida cuarta, con preferencia à los acreedores de este que no tengan hipoteca especial anterior, slempre que se justifique la constitucion de la dote y la entrega al marido de los bienes que constituyan esta, y los parafernales.

3.º Considerando: que si bien el único medio de proeba que reconoce la ley hipotecaria en su articuto ciento sesenta y ocho para justificar la entrega de los bienes dotales y parafernales, es la becha solemnemento bajo fé de Notario, no sucede así en la legislacion unterior à primere de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, segun la cual punde justificarse dicha entrega, por cualquiera de los medios de prueba que el derecho reconoció.

4.º Considerando: que probado como se halla en autos que D.º Ignacia Revillo, madre de los demandantes aportó at matrimonio por dete en mil ochocientos cuarenta y ocho; seis mil seiscientos seis reales y por heroneia de sus padres antes de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres setonta y seis mil selecientos diez y ocho reiles, cuyas cantidades fueron entregadas à su marido D. Pablo Alvarez Villasol. disponiendo de ellas y administrándolas, es indudable que este debe responder à sus hijos habidos con la dona Ignacia, de tos cehenta v tres mil trescientos vointe y coatro reales o sean veinto mil ochocien. tas treinta y una pesetas por virtud de la hipoteca táclia legal que esta tenia en los bienes de annel.

5.º Considerando: que acreditado la existencia de dicha hipoteca tácita con anterioridad al primero de Enero de mil ochocientos sesento y tres en que empezo à regir lattey hipotecaria y al crédito que reclama D. Ignacio Fresao, consignado en la escritura pública de veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y sinte con hipoleca especial de que se tomó anotación preventiva, por defecto subsapable en cualquier tiempo el quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, estando reconocida por los artículos trescientos cincuenta y custro y trescientos cincuenta y cinco de dicha ley la subsistencia de las hipotecas legales anteriores à su publicacion miéntras duren las obligaciones que garaplizan v no se extingan, modifiquen ó sustituyan por cualquiera de los medios que expresan los artículos trescientos cincuenta y cinco y trescientos cincuenta y seis. la pretension de los demundantes en cuanto se dirige à oblener el reintegro de la legitima materna con preferencia al demandado y acreedor D. Ignacio Fresno que ba aneptado el debate en este juicio en o anto à în prelacion de créditos, se encuentra completamente justificada, puesto que el de este aunque hipotecario con garantia especial, es posterior en tiempo al de los demandantes como bijos y herederos de su madre D. Ignacia Reville.

Vistas los disposiciones legales citadas. - Fallamos: que revecando dicha sentencia debemos declarar y declaramos no haber lugar à la terceria de dominio ejercitada en este juicio por don Celestino Alvarez Revillo, D. Antonia, D." Maria, D." Antonina y D." Isabel Atvarez Revillo, en concepto de hijos y herederos de D.º Ignacia Reviilo y absalvemos en cuanto à la axpresada tercería al demandado D. Ignacio Fresno. declaramos haber lugar à la terceria de preferente derecho deducida, por dichos demandantes en cuanto al crédito de ocho mil selecientas cincuenta pesetas, y on su virtud mandamos que con su importe en cuanto alcance se las linga pago con preferencia à D. Ignacio Fresne Bartolomo de la cantidad en que les fue adjudicada, publicandose esta sestencia en el Boletin oricial de la provincia de Leon por la rebeldia de D. Pablo Alvarez Villasot.

Asi per esta questra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Máximo S, de Ocana, -Justa José Banqueri. - Faustino Diaz de Velasco.

Publicacion.-- Laida v publicada fué la sentepcia anterior por el Sr. D. Justo José Banqueri, como Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la Sala de la Civil de esta Andiencia de Valladolid hey veinte y siele de Noviembre de mil achocientos setenta y seis; de que yo el Secretario de Sala certifico. - Tiburcio Moreno Lopez.

La cual se notificó en el siguiente dia los Procuradores de las partes y en los Estrados del Tribunal por la rebeldia de D Pablo Alvarez.

Y para que puedo tener lugar la insercian do la mismo en el Bankten ori-CIAL de la provincia de Leon, expido la presente en Valladolid à guatro de Diciembre de mil ochocientos setenta v seis. -- Tiburcio Moreno Lopez.

#### Apprecios oficiales.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Jhatruccion på blica.-Negociado de Universidades.-Anuncio. - Se balla v cante en la Facultad de Derocho, seccion del civil v canónico una categoria ale termino, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos do ascenso de la misma facultad y seccion que reunan las circonstancias prescritas por las dispostciones vigentes.

En el término de un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes à esta Direccion general por conducto de las Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 18 de Enero de 1877. -- El Director general, Anionio de Mena y Zorrilla .- Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. —Es copia. —El Rector, Leon

#### Provincia de Oviedo.

De conformidad à lo dispueste en la Real órden de 10 de Agoste de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por coqcutso entre los aspirantes que reunan los requisitos prescritos en la misma.

#### Escuelas elementales de niños.

Las de Nuntra y Agüeras, en el concejo de Quirós, dotados con 650 pesetas anuales.

Las de Con y San Martin, en el de Cangas de Onis, con 625 pesetas de dotaci on.

La de Besnito, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotacion.

La de Solo de Luiña, en al de Cudi-Hero, con la misma detacion.

La de Feleches, en el do Siero, con la misma delacion.

Las de Cadavedo y Paredes, en el de Valdés, con la misma dotacion.

La de Cué, en el de Llenes, con la misma dutación.

La de Cancienes, capital de concejo de Corvera, con la misma dotacion.

La de Villanueva de Oscos, capital del concejo del mismo numbre, con la misma detacion.

La de San Martin de Oscos, capital del mismo nombre, can igual dotacion. Escuelas elementales de niñas.

La de Sau Audrés, en el concelo de Sen Martin del Rey Aurelio, datada con 416 pesetas 50 céntimos.

Escuelas incompletas de niños.

La de Pocquerizo, en el concejo do Rivadedera, dotada con 250 pesetas.

La de Fresno Montaga, en el de Castronol, con 250 nesetas de dotacion.

Las de Llaneras y Rano, en el concejo de Quirós, dotadas con 250 pesetas.

La de Cocanio, en el de San Martin del Rey Aurelio, con la misma detacion. La de Barrio, en el de Teberga, con la misma dotacioe.

La de Soto de les Infantes, en el de Salas, con la misma dotacion.

La de Valdebarzana y Tornon, en el de Villaviciosa, con igual dotacion. La de Cogollo, en el de las Regueras,

con la misma dotacion. La de Arangas, en el de Cabrales-

con la misma dotacion.

La de Manzaneda, en el da Oviedo, con la misma datación

La de las Villas, en el concejo de grado, con la misma dotacion.

La de Serandi, en el de Proaze, con la misma dotacion.

La de Remedio en Nava, con la misma dotacion.

Las de Sebrefor y Abiegos, de temporada, en el concejo de Ponga, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la delacion de 250 pesetas anuales.

Las de Pigüeces y Pigüeña, de tem. porada en el de Sorniedo, con las mismas condiciones y dolacion.

#### Escuelas incompletas de neñas,

La de Carabia, en el concejo del mis. nio nombre, con la dotación de 275 pesetas.

La de San Martin de Oscas, capita del concejo del mismo nombre, con la datación de 375 pesetas.

La de Sames, en el concejo de Arpieva, datada con 275 pesetas.

La de Figueras, en el de Castropol, con la misma detacion.

Los maestros disfratarán además de su sueldo fijo, habitación er paz para st v su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas do la relacion documentada de sus méritos y servicios y cortificación de su buena conducta moral y religiosa à la Junta provincial de lestraccion pública de Oviedo, en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en el Boleria oriciat de esta provincia.

Oviedo 16 de Emero do 1877,-El Rector, Long Salmean.

### Anuncios particulares.

#### VIVERO DE ALMENDROS.

Por D. Emiliano de Dios Valcarce, en Villamanau, so venden a precios convencionales almendros de tres à cuatro ados. El fruto de plantas de esta claso y semillero ha obtenido premio de bronce en la Exposicion Regional Leonesa.

#### :SUSTITUCION

DEL SERVICIO MILITAR.

D. Manuel Guijo, vecino de esta Cupital, y con poder bastantemente autorizado, redime del servicio militar à todos cuantos lo descen en esta provincia aun cuando sean prófugos, advirtiendo a los interesados que la empresa gazantiza y responde à lodos los que se rediman de los perjuicios que puedan irrogarseles, para lo cual podrán pasar á su habitacion, Plaza Mayor, núm. 5, y ien informara de los demás normenores.

#### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe nara curar infaliblemento los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los doliestómago, del vientre, de los nervios y alteraciones

de la sangre. Tónico per excelencia, altamente hi-giénico y sulutifero, per las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 lazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Nipa, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino e hijo, plaza de la Catedral.-13

#### **BIBLIOTEGA PREDICABLE** á śea

Calcelon de sermones panezirleos. dogmaticos, morales, y platicas para todos los domingos del año y pura la Santa Cuarcema,

#### POR D. EMILIO MORENO, CEBADA.

predicador de S. H. y del arcobispado de Toledo, examinador sinodal

de la diócesis de Juen, u autor de varias obras religiosas.

SECONDA EDICION.

La favorable acogida que el clero español dispenso á esta chra al publicarso por primera vez en el año de 1864, nos disnensa de todo elegio. El nombre de su autor, ademas, es sobradamente conocido de los reverendos curas párrocos, y creemos que hasta el solo para laspirar la mojor contianze, por lo que res-pecta à la profundidad y sams contribus de las materias que abraza.

Cousta de once tomos en  $A^{(n)}$  español can 460 páginas cada uno, de buen papel, elegante y clara impresion, y pueda adquirirse, en la imprenta de este Bolisrix par la condidad de 27 pesetas 50 cuntimes.

Man-liegado ya para la veda ejemplates de dicla obra-

Los Sres. Sacerdates que descen ver el indice de las materias que absozapueden dirigirse à esta imprenta y les será remitido, gratis, á correo vuelto.

#### INTERESANTE.

Se han recibido ya en esta imprenta ejemplaces de las obras siguientes:

Gala da Avantamientos y Diputaciones, 8 reales. Idem de Quintas 6.º edicion, obra com-

pletísima, 12 rs. Anèndice à la misma, 2 rs.

Idem de Elecciones, 2 rs. Auxiliar de Bufete, 4 rs.

Impreuta de lintrel Carco è liljos Puesto de los linevos, nóm. 14.